

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 09 días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAIRO RINCÓN ACHURY** identificado con la cédula de ciudadanía 79.428.638 y T.P. 64.639 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda se observa que se propone la excepción de falta de integración del contradictorio, argumentando que debe integrarse a la señora **ARELYS RUBIO**, como tercera ad excludendum, como quiera que también pretende la prestación reclamada alegando que es era la compañera permanente del causante.

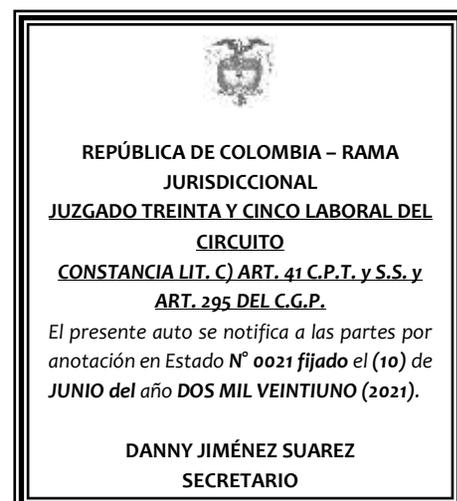
Por lo anterior, revisadas las pruebas correspondientes, se observa que existe la reclamación de la prestación acá solicitada por parte de la señora **ARELYS RUBIO**, razón por la cual se hace forzosa su vinculación como **TERCER AD EXCLUDENDUM**, en los términos del artículo 63 del CGP.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, se ordena notificar a la señora **ARELYS RUBIO**, mediante notificación personal según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que puede intervenir radicando demanda frente a la demandante y demandado, hasta la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



*Firmado Por:*

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*87114911699b7ceb8d3f6a0be119de00aa6e5d666ab6dbcf221534d08c03b166*

*Documento generado en 08/06/2021 07:44:49 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*